



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 781-2012/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 07 AGO 2012

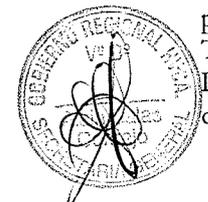
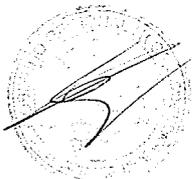
VISTO: El Informe N° 113-2012-GOB.REG.HVCA/CEPAD/jcga con Proveído N° 498460-2012/GOB.REG.HVCA/PR, el Oficio N° 75-2012/GOB.REG.HVCA/GGR, el Informe N° 080-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, el Informe N° 012-2012/GOB.REG.HVCA/ORA-OL-ADQ/FCQ, el Informe N° 143-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA-OE, la Opinión Legal N° 47-2012-GOB.REG.HVCA/ORAJ-evs, el Informe N° 134-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA-OE, el Informe N° 040-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA-OC/mqa y demás documentación adjunta en ochocientos cinco (805) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 113-2012-GOB.REG.HVCA/CEPAD/jcga, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa respecto de la investigación denominada “**PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA ADQUISICION DE BIENES TELAS Y CASACAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN ADQUISICION DIRECTA PUBLICA N° 40-2011/GOB.REG.HVCA**”;

Que, es pertinente señalar que en la presente instrucción administrativa, se ha advertido la participación en los hechos irregulares tanto de funcionarios como de servidores, es decir, no son hechos independientes que de manera individual hayan cometido los implicados, es un mismo hecho bajo la participación de ambos, por lo que deben ser investigados de manera conjunta, de tal modo que al arribar a la etapa decisoria, el operador administrativo tenga un criterio uniforme para definir las responsabilidades reales de ambas partes procesadas. Estando a lo mencionado, y en observancia del Principio de Razonabilidad consagrado en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo IV Numeral 1.4, se ha delimitado la competencia a favor de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, a fin de garantizar mediante su participación en la presente instrucción que se respete el Principio de Igualdad, al amparo del cual deberán de ser juzgados, dejando sentado que la competencia determinada no implica que se vulnere el respeto al debido proceso. Lo expuesto se halla amparado por el artículo 25° del Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 203-2009/GOB.REG.HVCA/GGR que norma: “*Los Procesos Administrativos Disciplinarios que comprenden a la vez a funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Huancavelica, serán conducidos por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios siempre que los hechos materia de la falta grave imputada, no sean susceptibles ni convenientes deslindarlos e investigarlos por separado, en función del nivel jerárquico o de la carrera de sus autores e implicados.*”;

Que, los hechos se refieren a que con fecha 04 de octubre del 2011, mediante Memorándum N° 927-2011/GOB.REG.HVCA/CGR la Gerencia General Regional, dispone que se lleve a cabo el proceso de convocatoria para la confección de uniforme y adquisición de canastas para los trabajadores, es así que con proveído la Oficina Regional de Administración deriva a la Oficina de Logística para su atención respectiva y trámite de certificación presupuestal; con Informe N° 1664-2011/GOB.REG.HVCA/ORA-OL, de fecha 10 de Octubre del 2011, se solicita la certificación presupuestal y con fecha 10 de noviembre del 2011 la Sub Gerencia de Gestión Presupuestaria y Tributación emite la certificación presupuestal; con fecha 20 de diciembre del 2011 la Oficina de Desarrollo Humano emite las especificaciones técnicas y requerimientos técnicos mínimos para la compra de tres metros de tela por persona para un total de 965 personas, con las características de tela





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

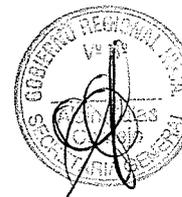
Resolución Gerencial General Regional

Nro. 781 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 07 AGO 2012

casimir llano cinco estrellas barrington, y casaca impermeable en tela Taslan Koreano, para un total del 1050 personas; con Memorandum N° 2842-2011/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, de fecha 15 de diciembre del 2011 la Oficina Regional de Administración reitera documento para su convocatoria; con fecha 29 de diciembre del 2011 el Director de Logística según proveído deriva a la Sra. Marianela Quispe - Coordinadora de Procesos, para su atención urgente; con fecha 29 de diciembre del 2011 se elabora el Pedido de Compra N° 10218 de tela paño x 1.50 de ancho y el Pedido de Compra N° 10219 de casaca de taslan unisex, el cual fue remitido al área de procesos; con fecha 29 de diciembre del 2011 se emite el Informe N° 1123-2011/GOB.REG.HVCA/EPOM/WLH por el analista Sr. Wilmer Loayza Huamán sobre el estudio de posibilidades que ofrece el mercado; con fecha 29 de diciembre del 2011 la Oficina de Logística solicita la aprobación del expediente de contratación al Director Regional de Administración y con fecha 29 de diciembre del 2011 se aprueba el expediente de contratación; con fecha 29 de diciembre del 2011 el Presidente del Comité Especial solicita la aprobación de las bases administrativas y con fecha 29 de diciembre del 2011 el Director Regional de Administración aprueba las bases. Con fecha 30 de diciembre del 2011, se convoca a la Adjudicación Directa Pública N° 040-2011/GOB-REG-HVCA/CE conforme a publicación en el SEACE, según el cual se registra la participación de 08 postores; de acuerdo al Acta de Presentación, Calificación, Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro, de fecha 16 de enero del 2012, elaborado por el Comité Especial Permanente, no existe ninguna observación; con fecha 24 de enero del 2012 es consentida la buena pro, tal como se demuestra en el SEACE; con fecha 26 de enero del 2012 mediante Carta N° 106-2012/GOB.REG.HVCA/ORA-OL se comunica al postor ganador el consentimiento de la buena pro; con fecha 30 de enero del 2012 se elabora el Contrato N° 0044-2012/ORA, el cual es visado y suscrito por todos los responsables y el postor ganador; y por último, con fecha 31 de enero del 2012 el proveedor emite la factura N° 001-000202 por el monto de S/. 334,050.00 solicitando su pago, en vista de haber entregado todos los bienes, emitiendo una constancia de recepción por el jefe de almacén;

Que, mediante Informe N° 040-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA-OC/mga, de fecha 29 de febrero del 2012, la Responsable de Control Previo de la Oficina de Economía Sra. Mariza Quispe Ancasi, realiza observaciones a la Orden de Compra N° 579, argumentado que con fecha 29 de diciembre del 2011 se realizó la fase de compromiso en el Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF-SP, la misma que fue realizado por la Oficina de Logística como corresponde por función con el Contrato N° 689-2011/ORA, y del mismo modo con la misma fecha se realizó la fase del devengado con el mismo contrato, con la advertencia que según la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 en su Artículo 4° menciona que los devengados se realizan al 31 de diciembre de cada año fiscal. Asimismo, a través del Informe N° 054-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA-OC/mqa, de fecha 13 de marzo del 2012, la Responsable de Control Previo de la Oficina de Economía Sra. Mariza Quispe Ancasi, amplía el Informe N° 040-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA-OC/mga, respecto de la orden de compra N° 5798, precisando entre otras cosas, que de la orden de compra entre los documentos sustentatorios se encuentra adjunto el Contrato N° 044-20127ORA, suscrito con fecha 30 de enero del 2012, siendo una irregularidad porque no coincide en fechas entre la fase del compromiso y el documento que es el contrato, teniendo en cuenta que la fase de compromiso en el Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF se debe realizar después del contrato suscrito, así mismo la fase del devengado se debe realizar una vez que ingresa los bienes al almacén general del Gobierno Regional y según las guías de remisión, los bienes ingresaron el 31 de enero del 2012 dentro del plazo de entrega según la cláusula quinta del contrato. Como se puede observar de los





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 731 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 07 AGO 2012

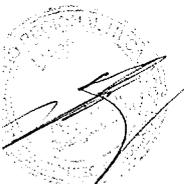
actuados, se vulneró los procedimientos establecidos respecto al registro de compromiso y devengado en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, ya que se evidencia que la fase de compromiso y devengado se realizó el día 29 de Diciembre del año 2011 a favor del proveedor “Multiservicios Gerardo que no es Santo” por la suma de 334.050.00 nuevos soles, sin tener ningún sustento para ello, es decir que se realizó las dos fases tanto de compromiso como devengado en el SIAF sin haber iniciado ni mucho menos culminado un proceso de selección para la adquisición de telas y casacas para el personal del Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, se aprecia de los actuados que las bases de la Adjudicación Directa Pública N° 040-2011/GOB.REG.HVCA/CEP, de fecha 16 de enero de 2012 fueron aprobados por el Director Regional de Administración el día 29 de diciembre del 2011, cuyo cronograma y etapas del proceso fue el siguiente:

Convocatoria	: 29 de diciembre del 2011
Registro de participantes	: del 02 de enero del 10 de enero de 2012 (08:30-16:30 horas)
Presentación de consultas y Observaciones:	del 02 de enero al 04 de enero del 2012
Integración de Bases	: el 09 de enero del 2012
Presentación de propuestas	: el 16 de enero del 2012 a horas 09:00 am.
Calificación y evaluación de propuestas	: el 16 de enero del 2012
Otorgamiento de la buena Pro	: 16 de enero del 2012 a horas 09:00 am.

Que, tal como se puede apreciar el día 16 de enero del 2012 se otorgó la buena pro al postor, prueba de ello es el Acta de Presentación, Calificación, Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro de la ADP N° 040-2011/GOB.REG.HVCA/CEP, de fecha 16 de enero de 2012, en donde se otorga la buena pro al postor: MULTISERVICIOS GERARDO QUE NO ES SANTO S.R.L, el mismo que se adjudicó por el monto de S/. 334,050.00 (Trecientos treinta y cuatro mil cincuenta y 00/100 nuevos soles) para la adquisición de telas y casacas para el personal del Gobierno Regional de Huancavelica. Con fecha 24 de enero del 2012 es consentida la buena pro, tal como se demuestra en el SEACE, por lo que con fecha 26 de enero del 2012 con Carta N° 106-2012/GOB.REG.HVCA/ORO-OL se comunica al postor ganador el consentimiento de la buena pro y con fecha 30 de enero del 2012 se elabora el Contrato N° 0044-2012/ORO el cual es visado y suscrito por todos los responsables y el postorganador; con fecha 31 de enero del 2012 el proveedor emite la Factura N° 001-000202 por el monto de S/. 334,050.00 solicitando su pago, en vista de haber entregado todos los bienes, emitiendo una constancia de recepción por el jefe de almacén;

Que, en ese entender se desprende que a partir del 30 de enero del 2012, fecha en que se suscribió el contrato (Gobierno Regional de Huancavelica y postor ganador), recién debió de realizarse el compromiso, devengado y giro respectivo en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF; pero todo lo contrario se aprecia en autos, ya que se realizó el compromiso y devengado en el SIAF el día 29 de enero del 2011 a favor del proveedor Multiservicios Gerardo que No es Santo SRL, proveedor que en esa fecha no estaba sujeto a un proceso de selección en mérito a la Ley de Contrataciones del Estado; surgiendo la interrogante de por qué el área de logística realizó el compromiso y devengado en el SIAF a favor del proveedor Multiservicios Gerardo que No es Santo si no se tenía sustento para ello?. Con lo cual se aprecia que existe una falta grave compartida por parte de funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Huancavelica, al comprometer y devengar un gasto a favor de un determinado proveedor sin tener el sustento respectivo;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 781 -2012/GOB.REG.HVCA/GGR

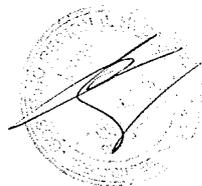
07 AGO 2012

Huancavelica,

Que, así mismo, obra en actuados la ORDEN DE COMPRA – GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 0005798, N° Exp. SIAF 00029375, de fecha 29 de diciembre del 2011, elaborado por el Sr. Federico Castillo Quispe, en la cual se aprecia que dicha orden de compra está suscrita por el CPCC. Humberto Flores Pacheco, como Director de la Oficina de Logística, asimismo se encuentra firmado por el Responsable de Almacén Sr. Horacio Huarcaya Barrientos, desprendiéndose que las personas que suscribieron la orden de compra lo realizaron de manera negligente con la única finalidad de favorecer presuntamente al proveedor “Multiservicios Gerardo que No es Santo SRL”; por otro lado, se aprecia que el CPCC. Humberto Flores Pacheco, suscribe la orden de compra el día 29 de diciembre del 2011, fecha en la cual todavía no ostentaba el cargo de Director de Logística, prueba de ello es que mediante Resolución Gerencial General Regional N° 053-2012/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 17 de enero del 2012, recién es designado a partir del 17 de enero del 2012 como Director de la Oficina de Logística; consecuentemente, no podría haber regularizado un documento (orden de compra) cuando todavía no tenía la condición de Director de Logística. Del mismo modo, como ya se mencionó líneas arriba existe la firma en dicha orden de compra del Sr. Horacio Huarcaya Barrientos, Responsable de Almacén dando la conformidad respecto al ingreso a almacén de 965 cortes de telas casimir 5 estrellas y 1050 casacas impermeables, hecho que nunca sucedió, por cuanto a esa fecha (29 de diciembre del 2011) todavía no existía ningún proveedor ganador para que pueda proveer telas y casacas, más aún si tenemos en cuenta que existe en los actuados un acta de recepción de casacas para el personal del Gobierno Regional de Huancavelica, de fecha 10 de febrero del 2012, esto quiere decir que la Empresa Multiservicios Gerardo que No es Santo S.R.L recién el día 10 de febrero hace entrega de los bienes al almacén central; entonces cómo se explica que exista una orden de compra – guía de internamiento de fecha 29 de diciembre del 2011 suscrita por el Director de Logística y del Encargado de Almacén, si todavía a esa fecha no existía proceso de selección alguno y mucho menos no habría ingresado ningún bien (telas y casacas) al almacén central, o es que todo se realizó consecuentemente a efectos de no perder el presupuesto asignado para esta adquisición;



Que, la Comisión Disciplinaria efectuó investigaciones previas al respecto, advirtiendo que la persona que realizó el compromiso en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, sobre la adquisición de telas y casacas, fue el señor Federico Castillo Quispe – Asistente Administrativo de la Oficina de Logística, el mismo que también habría elaborado la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0005798 y comprometido con SIAF N° 29375 la Adjudicación Directa Pública N° 040-2011/GOB.REG.HVCA/CEP el día 29 de diciembre del 2011, sin tener el sustento técnico ni legal para poder realizar el compromiso en el SIAF, prueba de ello es su Informe N° 012-2012/GOB.REG.HVCA/ORA-OL-ADQ/FCQ, de fecha 06 de marzo del 2012, en donde él mismo refiere que: “el día 29 de diciembre, la unidad de programación, me entregaron varios requerimientos para la elaboración de ordenes de servicio y ordenes de compra de los diferentes sectores y su posterior compromiso en el SIAF, a ello por la tarde la jefa de adquisiciones me informó que en reunión en la Oficina Regional de Administración, trataron sobre la adquisición de telas y casacas para el personal administrativo, el mismo que debía comprometerse para que no se revierta el presupuesto al Tesoro Público, razón por tal motivo con fecha 29 de diciembre realicé el compromiso, con una copia de factura y un número de contrato 0689-2011/ORA escrito en dicha copia. El cual debía ser regularizado posteriormente con la documentación pertinente para su trámite regular y que hasta mediados de febrero no se hizo efectivo dicho trámite”. Asimismo el implicado refiere: “Con respecto a la Orden de Compra N° 5798 con SIAF 29375, el mismo que debía ser regularizado, adjuntando el contrato con el cual se comprometió en el SIAF, para ello la Unidad de Almacén recibió los materiales sólo con el contrato, luego de recibirlos se acercan a





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

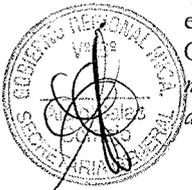
Nro. 781 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 07 AGO 2012

mi persona con una copia del contrato, factura original, guías de remisión y actas de conformidad para la elaboración de dicha orden de compra, observando que el contrato no correspondía con el cual fue comprometido en el SIAF, inmediatamente informé a la jefa de adquisiciones solicitando que se elabore un borrador de dicha orden de compra.”;

Que, por otro lado de la investigación realizada por el Colegiado Disciplinario se advierte que los integrantes del Comité Especial a cargo el proceso de selección de la Adjudicación Directa Pública N° 040-2011/GOB.REG.HVCA/CE actuaron de manera concertada a efectos de favorecer al proveedor “Multiservicios GERARDO QUE NO ES SANTO S.R.L.”, por cuanto obra la Orden de Compra – Guía de Internamiento donde se aprecia la fecha del 29 de diciembre del 2011, el mismo que se encuentra comprometido en el SIAF con esa misma fecha, con lo cual queda demostrado el actuar de los integrantes del Comité Especial; más aún si se tiene en cuenta que no es posible que en un mismo día, 29 de diciembre del 2011, se elaborara el Pedido de Compra N° 10218 de tela, el Pedido de Compra N° 10219 de casacas, el Estudio de posibilidades que ofrecía el mercado, la aprobación del Expediente de Contratación, así como la aprobación de las Bases, siendo trámites irregulares realizados en un solo día, con lo cual se puede demostrar el actuar irregular de parte de los integrantes del Comité Especial encargado de dicho proceso de selección, por cuanto actuaron concertadamente para favorecer al proveedor;

Que, estando a lo expuesto, se ha hallado presunta responsabilidad administrativa de don **GERBER HUERTA GAMARRA ex Director Regional de Administración del Gobierno Regional Huancavelica**, por haber actuado con extrema negligencia en el desempeño de sus funciones al suscribir el Contrato N° 044-2012/ORA el día 30 de enero del 2012, pese a tener conocimiento que el 29 de diciembre del 2011 no se había llevado a cabo el Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Pública N° 040-2011/GOB.REG.HVCA/CE, más aún si en autos obra el informe realizado por el Sr. Federico Castillo Quispe, en la que da cuenta que con fecha 29 de diciembre del 2011, la ex jefa de adquisiciones Srta. Yovana Maribel Solorzano León tuvo una reunión en la Oficina Regional de Administración, en donde trataron sobre la adquisición de telas y casacas para el personal administrativo, el mismo que debía comprometerse para que no se revierta el presupuesto al Tesoro Público, razón por el cual con fecha 29 de diciembre del 2011 se realizó el compromiso y devengado. Asimismo, en su condición de ex Director Regional de Administración debió de tomar las acciones respectivas a efectos de no comprometer y devengar un pago a un determinado proveedor sin tener sustento para ello; por lo que habría transgredido lo dispuesto en los literales a) y d) del Artículo 21° del **Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público** que norma: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño”; concordado con lo dispuesto en el Artículo 127 del **Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público** que norma. Artículo 127°.- “Los funcionarios y servidores se conducirán (...) con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)”; por lo que su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinaria establecido en el Artículo 28 Literal a), d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “El cumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, d) “La negligencia en el desempeño de las funciones” y m) Las demás que señale la Ley.”;





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

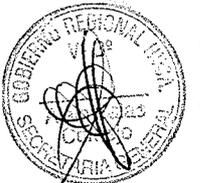
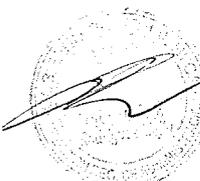
Resolución Gerencial General Regional

Nro. 781 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 07 AGO 2012

Que, asimismo se ha hallado la presunta responsabilidad de don **HUMBERTO JOEL FLORES PACHECO – Director de la Oficina de Logística**; por haber actuado con extrema negligencia en el desempeño de sus funciones al suscribir la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0005798 – Exp. SIAF N° 00029375 el día 29 de diciembre del 2011, fecha en la cual todavía no ostentaba el cargo de Director de la Oficina de Logística, siendo que mediante Resolución Gerencial General Regional N° 053-2012/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 17 de enero del 2012, recién se le designa a partir del 17 de enero del 2012 como Director de la dicha oficina; consecuentemente no podría haber regularizado un documento (orden de compra – guía de internamiento) cuando todavía no era Director de Logística; por lo que habría transgredido lo dispuesto en los literales a) y d) del Artículo 21° del **Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**, que norma: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño”; concordado con lo dispuesto en el Artículo 127° y 129° del **Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público** que norma: Artículo 127°.- “Los funcionarios y servidores se conducirán (...) con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)” y Artículo 129°.- “Los funcionarios y servidores deberán de actuar (...) cautelando el patrimonio del Estado (...)”; por lo que su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinaria establecido en el Artículo 28 Literal a) y d) del **Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público** que norma: a) “El cumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento” y d) “La negligencia en el desempeño de las funciones”;

Que, también se ha hallado la presunta responsabilidad de doña **YOVANNA MARIBEL SOLORZANO LEON – ex Responsable de Adquisiciones de la Oficina de Logística**; por haber actuado con extrema negligencia en el desempeño de sus funciones, al haber ordenado al Sr. Federico Castillo Quispe (Asistente Administrativo) realizar la fase del compromiso y devengado en el SIAF respecto al presupuesto asignado para la adquisición de telas y casacas con una factura y número de contrato que ella misma habría sido proporcionado, más aún si se tiene en cuenta que la mencionada implicada tenía pleno conocimiento de que, al comprometer y devengar un presupuesto asignado para la adquisición de telas y casacas en el SIAF sin antes haber sido objeto de un proceso de selección, contravenía los dispositivos legales relacionados a la materia que nos ocupa, consecuentemente se advierte que la implicada actuó de manera concertada para favorecer al proveedor “Multiservicios GERARDO QUE NO ES SANTO S.R.L.”; por otro lado, es pertinente aclarar que, dentro de las funciones específicas que cumplía como jefe del área de adquisiciones, entre otras cosas, estaba la de: ...emitir las órdenes de compra y/o servicios derivados de los procesos de selección adjudicados, conducir y controlar la suscripción oportuna de los contratos, que incluye las prestaciones complementarias y el control de los documentos de garantía presentados por los postores beneficiarios con la buena pro, consolidar información referente a los procesos públicos de adjudicaciones y contrataciones, y revisar la veracidad de la documentación presentada por los postores proveedores; todo ello en mérito a lo dispuesto en el Manual de Organización y Funciones – Unidad ejecutora 001Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 368-2010/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 25 de agosto del 2010. Consecuentemente, habría transgredido lo dispuesto en los literales a) y d) del Artículo 21° del **Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**, que norma: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 781 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 07 AGO 2012

el servicio público” y d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño”; concordado con lo dispuesto en el Artículo 127° y 129° del **Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público** que norma: Artículo 127°.- “Los funcionarios y servidores se conducirán (...) con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)” y Artículo 129°.- “Los funcionarios y servidores deberán de actuar (...) cautelando el patrimonio del Estado (...)”; por lo que su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinaria establecido en el Artículo 28 Literal a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “El cumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento” y d) “La negligencia en el desempeño de las funciones”;

Que, además se ha hallado presunta responsabilidad administrativa de los miembros del Comité Especial Permanente a cargo del proceso de selección de la Adjudicación Directa Pública N° 040-2011/GOB.REG.HVCA/CEP, integrado por don **RODOLFO JAIME ORTIZ ZUASNABAR – Presidente (S) Comité Especial Permanente, JAIME HUERTA TARAZONA – Miembro (S) Comité Especial Permanente y EDUARDO MARTIN TADEO PARIONA CUETO - Miembro (S) Comité Especial Permanente**, por haber actuado con extrema negligencia en el desempeño de sus funciones, al haber supuestamente concertado a efectos de favorecer al proveedor “Multiservicios GERARDO QUE NO ES SANTO S.R.L.” por cuanto de la Orden de Compra – Guía de Internamiento del 29 de diciembre del 2011, se aprecia que el mismo se encuentra comprometido en el SIAF con esa misma fecha, con lo cual queda demostrado el actuar irregular de los integrantes del Comité Especial, más aún si tiene en cuenta que no era posible que en un mismo día (29 de diciembre del 2011) se haya elaborado el Pedido de Compra N° 10218 de tela, el Pedido de Compra N° 10219 de casacas, el Estudio de Posibilidades que ofrecía el mercado, la aprobación del Expediente de Contratación, así mismo la elaboración y aprobación de las Bases. Asimismo, no se respetaron los procedimientos establecidos por la Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento; consecuentemente, habrían transgredido lo dispuesto en los literales a) y d) del Artículo 21° del **Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**, que norma: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño”; concordado con lo dispuesto en el Artículo 127° y 129° del **Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público** que norma: Artículo 127°.- “Los funcionarios y servidores se conducirán (...) con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)” y Artículo 129°.- “Los funcionarios y servidores deberán de actuar (...) cautelando el patrimonio del Estado (...)”; por lo que su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinaria establecido en el Artículo 28 Literal a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “El cumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento” y d) “La negligencia en el desempeño de las funciones”;

Que, finalmente, se ha hallado la presunta responsabilidad de don **FEDERICO CASTILLO QUISPE – Asistente Administrativo del Area de Adquisiciones de la Oficina de Logística**; por haber actuado con extrema negligencia en el desempeño de sus funciones, al haber emitido la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0005798 sin tener sustento para ello; por haber realizado la fase del compromiso y devengado en el SIAF el día 29 de diciembre del 2011 del presupuesto asignado para la adquisición de telas y casacas, con una factura y número de contrato que





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 731-2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 07 AGO 2012

habría sido supuestamente proporcionada por la implicada Solórzano León, sin antes haber sido objeto de un proceso de selección, contraviniendo los dispositivos legales relacionados a la materia que nos ocupa; consecuentemente, habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 6° numeral 2 - probidad, numeral 3 – eficiencia, numeral 5 – veracidad y el Artículo 7° Numeral 6 – responsabilidad de la Ley N° 27815 Modificada por Ley N° 28496 Ley del Código de Ética de la Función Pública, que norman: Artículo 6°: Numeral 2. “*Probidad, Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*”; Numeral 3. “*Eficiencia, Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente*”; Numeral 5. “*Veracidad, Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos*”; Artículo 7°: Numeral 6. “*Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*”; concordado con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública Artículo 5° que norma: “*(...) Los empleados públicos están obligados a observar los principios deberes y prohibiciones que se señalan en el capítulo II de la Ley*”, conducta que se encontraría tipificada como infracciones éticas de los empleados públicos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6° y Artículo 7° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública que norma: Artículo 6°: “*Se considera infracción a la ley y al presente Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los Artículos 6°, 7° y 8° de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10° de la misma*”; Artículo 7°: “*La calificación de la gravedad de la infracción es atribución de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad de la Administración Pública que corresponda*”;

Que, efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos y meritados los documentos de sustento, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, concluye que la presente causa constituye una presunta falta administrativa en la que habrían incurrido ex funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Huancavelica, por haber actuado con extrema negligencia en el desempeño de sus funciones, al haber solicitado, comprometido y devengado un presupuesto sin contar para ello con el sustento correspondiente, así mismo supuestamente haber favorecido al proveedor “Multiservicios GERARDO QUE NO ES SANTO S.R.L.”; contraviniendo lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado; el Artículo 5 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 sobre registro del proceso de ejecución del gasto, que refiere: El gasto se sujeta al proceso de la ejecución presupuestal y financiera, debiendo registrarse en el SIAF-SP los datos relacionados con su formalización en el marco de las normas legales aplicables a cada una de sus etapas: Compromiso, Devengado y Pago... 6.2 Los datos relacionados con el Gasto Comprometido, tales como la Meta Presupuestaria y Cadenas de Gasto aplicables, deben ser reflejo de la documentación sustentatoria, debiendo contar con la correspondiente conformidad de los responsables de su verificación, previo al ingreso de los datos en el SIAF-SP, a fin de evitar posteriores solicitudes de regularización y reasignación... Artículo 8.- Documentación para la fase del Gasto Devengado. El devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos: 1. Factura, boleta de venta u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT. 2. Orden de Compra u Orden de Servicio en contrataciones o adquisiciones de menor cuantía o el Contrato, acompañado con la respectiva factura, únicamente en los casos a que se refiere el inciso c) del numeral 9.1 del artículo 9. (*) (*) Numeral modificado por el Artículo 1 de la Resolución Directoral N° 017-2007-EF-77.15, que





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 781 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

07 AGO 2012

señala: "2. Orden de Compra u Orden de Servicio en contrataciones o adquisiciones de menor cuantía o el Contrato, en los casos a que se refiere el inciso c) del numeral 9.1 del artículo 9 de la presente Directiva, asegurándose que el proveedor presente los correspondientes comprobantes de pago estrictamente conforme al Reglamento aprobado por la Resolución N° 007-99-SUNAT y modificatorias..." Artículo 9.- Formalización del Gasto Devengado 9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones: a) La recepción satisfactoria de los bienes... 9.2 El Gasto Devengado es registrado afectando en forma definitiva la Específica del Gasto Comprometido, con lo cual queda reconocida la obligación de pago; y la Ley del Equilibrio Fiscal correspondiente al Ejercicio Fiscal 2011;

Que, de lo informado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se evidencia que existen suficientes elementos de juicio que ameritan ser investigados dentro de un proceso administrativo disciplinario, garantizando a los implicados la debida defensa;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y a la Ley N° 27815 modificada por Ley N° 28496 Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento Decreto Supremo N° 033-2005-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- **GERBER HUERTA GAMARRA** ex Director Regional de Administración del Gobierno Regional Huancavelica.
- **HUMBERTO JOEL FLORES PACHECO**, Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional Huancavelica.
- **YOVANNA MARIBEL SOLORZANO LEON**, ex Responsable del Area de Adquisiciones de la Oficina de Logística del Gobierno Regional Huancavelica.
- **RODOLFO JAIME ORTIZ ZUASNABAR**, Presidente (S) del Comité Especial Permanente
- **JAIME HUERTA TARAZONA**, Miembro (S) del Comité Especial Permanente.
- **EDUARDO MARTIN TADEO PARIONA CUETO**, Miembro (S) del Comité Especial





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 781 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 07 AGO 2012

Permanente.

- FEDERICO CASTILLO QUISPE, Asistente Administrativo del Area de Adquisiciones de la Oficina de Logística del Gobierno Regional Huancavelica.

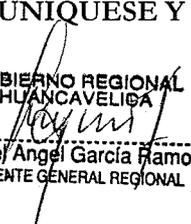
ARTICULO 2°.- Precisar que los procesados, tienen derecho a presentar sus descargos por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirán el costo que irrogue dicha acción.

ARTICULO 3°.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA


Miguel Angel Garcia Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

